

Para la realización de las Prácticas Institucionales, de tercer curso, se deben superar las siguientes asignaturas:

- Fundamentos del Trabajo Social.
- Epistemología del Trabajo Social.
- Técnicas y Habilidades del Trabajo Social.
- Trabajo Social Individual y Familiar.

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2011, por el que se aprueba modificación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de noviembre de 2009, por el que se aprueban criterios generales para los planes de estudios en extinción por implantación de los nuevos títulos de grados.

A propuesta del Vicerrectorado de Alumnos, con el visto bueno del Consejo de Dirección, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 24 de octubre de 2011, en el punto 15º. del Orden del Día, aprobó por asentimiento la modificación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de noviembre de 2009, por el que se aprueban criterios generales para los planes de estudios en extinción por implantación de los nuevos títulos de grados, publicado en el BOUCA núm. 99, de 30 de noviembre de 2009, en los siguientes términos:

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2009, POR EL QUE SE ADOPTAN
CRITERIOS GENERALES PARA LOS PLANES DE ESTUDIOS EN EXTINCIÓN
POR IMPLANTACIÓN DE LAS NUEVOS TÍTULOS DE GRADOS.

Iniciado el tercer curso de implantación de los títulos de Grado en la Universidad de Cádiz, urge abordar una modificación de la reglamentación del régimen transitorio de los planes de estudio a extinguir, recogida en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de noviembre de 2009, por el que se aprueban criterios generales para los Planes de Estudios en extinción por implantación de los nuevos Títulos de Grado, y en la Instrucción del Vicerrector de Alumnos UCA/I04VAL/2009, de 18 de diciembre, sobre régimen de convocatorias de planes de estudio en proceso de extinción.

Esta modificación, dictada en desarrollo del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sujeto a modificación por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, debe contemplar las nuevas situaciones surgidas a raíz de la aplicación de la actual normativa, dándole adecuada respuesta.

Por todo ello y con el objetivo de garantizar los derechos de los alumnos tal y como reflejan las memorias de los Planes de Estudios de Grado, se adopta el presente

ACUERDO,

Artículo único. Modificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de noviembre de 2009, por el que se adoptan criterios generales para los planes de estudios en extinción por implantación de los nuevos títulos de grados.

El citado acuerdo, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El Artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente norma será de aplicación para todos aquellos planes de estudio oficiales de la Universidad de Cádiz que han entrado en fase de extinción en el curso 2009/2010 o entren en cursos posteriores, tal y como recoge el R.D. 1393/2007.”

Dos. El Artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 2. Definición.

Se entiende por asignatura en extinción aquella que haya agotado su período docente ordinario de acuerdo con el plan de estudios en vigor y con el calendario de implantación de los nuevos títulos contemplado en las Memorias de Grado.”

Tres. Se incluye el artículo 2 bis, con el siguiente literal:

“Artículo 2 bis. Matrícula en asignaturas en extinción.

- 1. Se podrán matricular en asignaturas en extinción aquellos alumnos que hayan estado matriculados en el título que se extingue.*
- 2. Los alumnos que se encuentren matriculados en planes de estudio en proceso de extinción por la implantación de los nuevos títulos de Grado, podrán matricularse de las asignaturas que no hubiesen cursado con anterioridad perteneciente al plan en proceso de extinción.*
- 3. Para facilitar la matrícula de asignaturas de libre elección a estos alumnos, se aprobará un catálogo específico de asignaturas de libre elección.*
- 4. El alumnado deberá formalizar la matrícula en los períodos ordinarios previstos para ello, si bien el Decano o Director podrá autorizar la matrícula fuera de plazo, previa solicitud debidamente justificada del alumno.”*

Cuatro. El Artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 3. Régimen y número de convocatorias.

- 1. En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, los alumnos que no hayan aprobado asignaturas durante el período de docencia de las mismas, dispondrán de cuatro convocatorias durante los dos primeros años sin docencia de cada asignatura para presentarse a examen.*
- 2. Los alumnos podrán hacer uso de estas cuatro convocatorias del artículo 3.2. según su criterio, pudiendo utilizar todas ellas el primer año sin docencia, si cumplen los requisitos para ello, reservarlas para el segundo año sin docencia o distribuirlas entre ambos años.*
- 3. Con carácter extraordinario, el Rector, a petición de los interesados, podrá conceder durante el tercer año sin docencia convocatorias de gracia en diciembre, febrero, junio y septiembre, para que los alumnos puedan superar aquellas asignaturas que no hayan superado en las convocatorias ordinarias, con independencia del número de créditos que les reste para finalizar sus estudios.*
- 4. Aquellos alumnos que, transcurrido el primer año sin docencia, hayan agotado las cuatro convocatorias ordinarias, podrán solicitar del Rector la concesión de convocatorias de gracia, así como el adelanto de las mismas al segundo año sin docencia, sin que ello suponga en ningún caso un incremento de las 4 convocatorias de gracia previstas en el apartado anterior.”*

Cinco. Los apartados 1 y 2 del Artículo 4 quedan redactados del siguiente modo”

“1. Para aquellas asignaturas en extinción cuyo sistema de evaluación recoja la asistencia obligatoria a clases prácticas de laboratorio, aulas de informática, centros sanitarios, prácticas de campo o cualesquiera otras prácticas contempladas en el sistema de evaluación de la asignatura, el alumno tendrá derecho a que se le reconozca la calificación obtenida en cursos anteriores en dicha parte de la asignatura. En caso de no haber superado dicha parte, el alumno tendrá derecho a la realización de una prueba de la parte práctica de la asignatura en cada una de las convocatorias oficiales consecutivas recogidas en el punto anterior, excepto en el caso de asignaturas clínicas de titulaciones en Ciencias de la Salud o de las prácticas docentes de la

Facultad de Ciencias de la Educación. En este último caso, los Decanos o Directores de Centro facilitarán el procedimiento necesario para el desarrollo de las estancias obligatorias en coordinación con la Dirección General de Ciencias de la Salud o con la Comisión Provincial de Prácticas en su caso.

2. Si el alumno no se ha matriculado de dicha asignatura en cursos anteriores, tendrá derecho a la realización de la prueba que se indica en el apartado anterior. Igualmente, en el caso de prácticas clínicas o docentes, el alumno podrá realizar la estancia clínica o docente que también se describe en el apartado anterior.”

Seis. Se elimina el apartado 3 del artículo 4.

Siete. El artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 5. Adaptación.

Los alumnos matriculados en los planes de estudios en extinción podrán adaptarse a los nuevos Títulos de Grado en los términos previstos en la memoria del plan de estudios, y en todo caso deberán adaptarse cuando finalice el proceso de extinción del título de origen.

En aquellas titulaciones que no dispongan de plazas suficientes, el número máximo de alumnos adaptados no podrá superar el 10% del número de plazas de nuevo ingreso en esa titulación. El Decano o Director autorizará la adaptación atendiendo a las directrices que se fijen en el propio Centro.”

Ocho. Se suprime el segundo párrafo de apartado primero del artículo 7 y los apartados 2 y 3 de este artículo.

Nueve. El artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 9. Tasas por prestación de servicios académicos.

Las tasas por servicios académicos correspondientes a las asignaturas en proceso de extinción serán las que establezca por Decreto la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.”

Diez. Se suprime el artículo 10.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno.